



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 7 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00089-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de febrero de 2024


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: ALBEIRO GUARNIZO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00089-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

- 1.En el escrito de demanda, se establece que la sociedad que fungió como arrendadora original cedió sus derechos a RENT10 S.A.S. Sin embargo, aquella circunstancia no está acreditada en el expediente, a pesar de que fue reportada en el acápite de prueba, pero aquel soporte brilla por su ausencia. **lo mismo ocurre con el documento contentivo de la declaración de pago y la subrogación de la obligación que aquí se ejecuta.**
2. Procura el reconocimiento de intereses moratorios, sin tomar en consideración que estamos frente a una acción de subrogación, la cual se enfoca únicamente en lograr el desembolso de la suma pagada.
3. Debe aclarar la ubicación del bien dada en arrendamiento, por cuanto en la parte introductoria y en los hechos de la demanda se menciona como tal "CASA 7, MANZANA 7, PISO 1, BARRIO LA GRECIA", y en el contrato de arrendamiento, en el poder y en la certificación de vigencia de la póliza se señaló que el haber se hallaba en la dirección: "CASA 7, MANZANA 43, CASA 1, PISO 1, BARRIO LA GRECIA".
4. En la certificación de vigencia de la póliza emanada de la entidad demandante, se reporta un canon de arrendamiento que



difiere del insertado en el contrato de arrendamiento y la demanda.

5. En el acápite de notificaciones se señala que el demandado recibe notificaciones en el predio alquilado, esto es, en la Casa 7, Manzana 7, Piso 1, del Barrio La Grecia. Empero, esa ubicación difiere de la real ubicación del inmueble arrendado.

6. No se anexó el inventario de que trata el contrato de alquiler y que es componente integrante de ese negocio y, por tanto, pieza conformante del instrumento de ejecución.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de ALBEIRO GUARNIZO HERNANDEZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
28 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326e30cf084d228202940e833c5601bb73a3f656316b3fdde570fc68dbf855a6**

Documento generado en 27/02/2024 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>